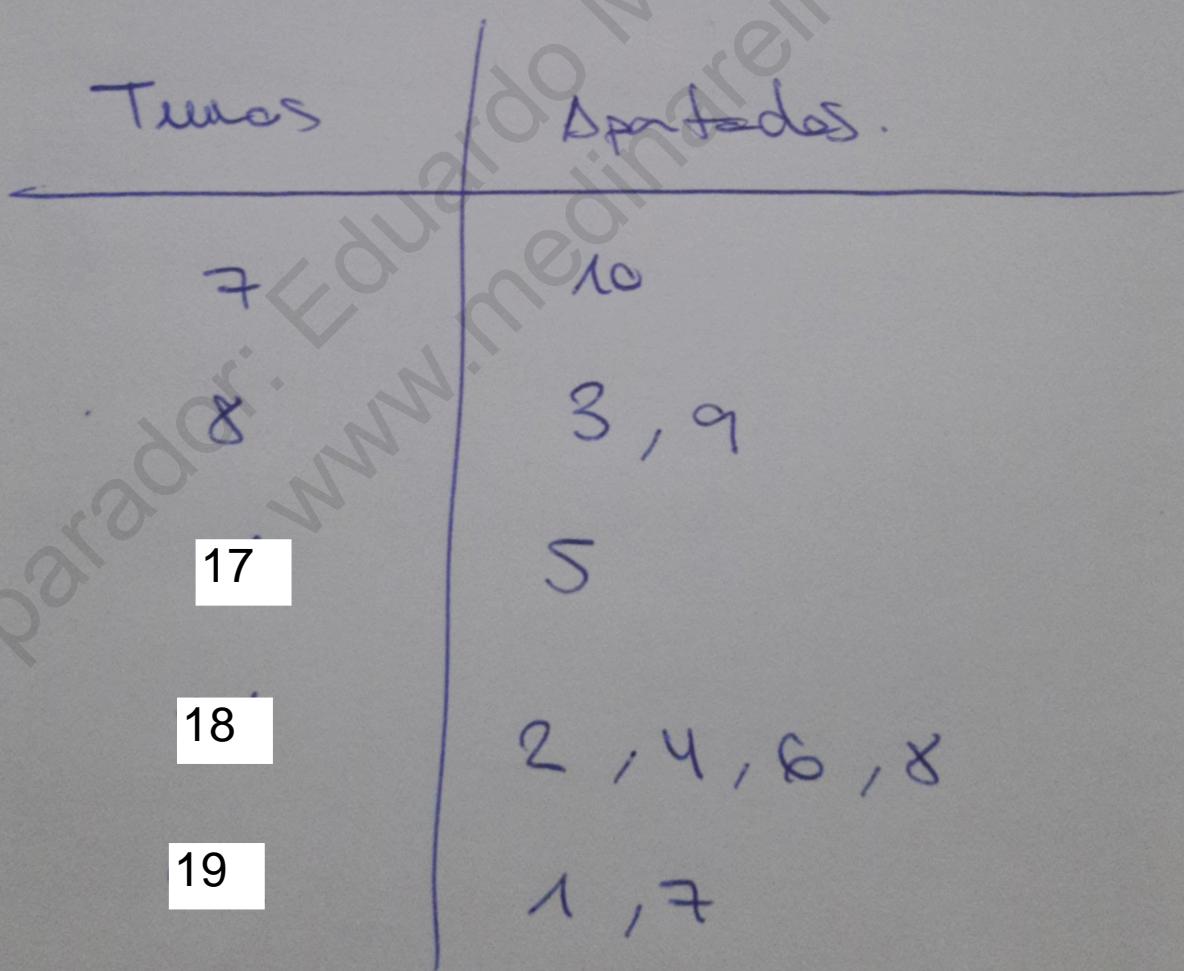


TL 2022 → Del 1 al 10

↳ 12PF / Gestión.



① La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, de 28 noviembre, sobre IRPF Personas Físicas (LIRPF).

↳ De acuerdo con el artículo 82 LIRPF, las posibles minimales familias serán:

- Tributación conjunta:

1. Doña Sánchez y sus hijos menores de edad { Pde  
Mareas.
2. Don Pedro " "

⊗ De acuerdo con el artículo 84 LIRPF, no aplica la reducción de 2.150 € (familia incompleta) porque hay concubinio entre Doña Sánchez y Don Pedro.

↳ De acuerdo con los artículos 56 a 61 LIRPF, las minimas personas y familia serán, independientemente de la tributación individual o conjunta:

Mujeres	Sánchez	Pedro
Contribuyente	5.550	5.550
⊗ Descendientes	1- 50% 2.400 2- 50% 2.700 3- 50% 4.000	$\rightarrow =$ $\rightarrow =$ $\rightarrow =$
⊗ Ascendientes 765 años	—	$\rightarrow$ si alguno < 3 años: + 2.800 euros por cada uno.

1.150 (D.: 111). nacido  
1950) → EU  
2022 → 72 años

⊗ Se requiere concubinio, rentas anuales < 8000 € (excluidas las exentas) y no presenta declaraciones IRPF con rentas > 1800 €.

(2)

La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, 28 nov, del Simples de Personas Físicas (LIRPF).

↳ De acuerdo con los artículos 27 a 32 LIRPF:

(+) Ingresos integros: 70.000 €

(-) Gastos deducibles:

Seguridad social: 3.000 €

Alquiler local: 10.000 €

(-) Gasto difícil justificación: 2.000 €

(1)(2)

Rendimiento Neto de Actividad Económica = 55.000 €.

(1) Duplicando el todo de estimación Directa Simplificada, entendemos que la cifra de ventas del año anterior fue 160.000 €.

(2) Gastos difícil justificación  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Máximo } 2.000 \text{ €.} \\ \text{ } 5\% \text{ } 57.000 = 2.850 \text{ €.} \end{array} \right.$  ✓  
 ↳ En 2023 será un 7%

(3)

La respuesta se basa en:

- RD 1065/2007, 27 julio, Regl. Gen. Sobre Tributos (RGST).
- Ley 85/2006, Buplo Rta Personas Física (LRPF).
- Ley 87/1992, Buplo sobre Valor Añadido (LVA).

DON = son los datos presentes en 2022:

	<u>Modelo</u>	<u>Periodicidad</u>	<u>Plazo</u>
<b>LRPF</b>	100	Smeid	11/4 al 30/6/23
	130 (Est. Diámetro)	Trimestral	1 al 20 abr, julio, octubre 1 al 30 enero (4T)
<b>LVA</b>	303	Trimestral	= modelos 130.
	390	Smeid	1 al 30 enero.
<b>rendimiento de inmuebles (extenciones local alquiler)</b>	115	Trimestral	1 al 20 abr, julio oct y enero
	180	Smeid	1 al 31 enero
<b>operaciones con 3<sup>er</sup></b>	347	Smeid	Febrero.
Si			
	→ > 3.005,06 en IVA incluido?		
		<u>otras</u>	
		• 111/190 → si tiene IVA	
		• 349 → si op. intracomunitaria	

(4)

La respuesta se basa en:

- Ley 55/2006, 28 noviembre, sobre IRPF Personas Fisicas (LIRPF).

Se acuerda con los artículos 17 c la LIRPF:

(+) Gastos del trabajo:

- Dimensional 24.000 en
- En especie ④ 1000 + 3600 en

(-) Gastos deducibles

- Gastos de vivienda separada social: 1200 en
- Gastos difícil justificar: 2.000 en.

Rendimiento Neto del Trabajo 25.400 euros

① Valoración de los fondos en especie (artículo 43 LIRPF).

↳ + ingrese a cuenta no repercutible: 1.000 en.

↳ vivienda no es propiedad del trabajador:

- Coste: 300 x 12 = 3.600 en. ✓ (> 2.400 en)

◦ Coste mínimo → valoración → si fuese propiedad propietario

$$\left\{ \begin{array}{l} 10\% \text{ vdr catastral} = 10\% \times 100.000 = 10.000 \\ \text{Neto: } 10\% \text{ resto contribución trabajo: } 2.400 \end{array} \right. \checkmark$$

⊗ Los salarios de 2017 serán sujetos de una autónoma complementaria del 2017

(5)

La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, 28 noviembre, Sujeto IR Personas Físicas (LIRPF).

Se acuerda en el artículo 14 LIRPF, don Pedro debe imputarlos

al 2017, realizando una abolidación complementaria, sin sanción ni interés de demora

ni recargo alguno.

→ se presentaría entre:

octubre 2022 y 30 junio 2023.

⑥ La respuesta se basa en:

- Ley 35/2006, de 28 nov, sobre Rta. Renta Física (RRPF)

Don Pedro y Doña Juana incorporan a su decl. RRPF 2022:

1) Rta. inmobiliaria imputada (art 85 LRRPF): 1 julio al 31 dic '22

$$\frac{0,5 \times 1,1\%}{6/12 \text{ meses}} \text{ vda constante revisado} (120.000) = 660 \text{ eur.}$$

↳ Cada uno declarará el 50% de 660 eur. = 330 eur.

2) Rta. Capital inmobiliaria (art 21 a 24 LRRPF); enero al 30 junio

$$(+) Rtos intereses: 500 \times 6 = 3000 \text{ eur}$$

Medio año

(-) Gastos:

$$\bullet \text{IBI (anual)} 1200/2 = 600 \text{ eur}$$

$$\bullet \text{Gremial (anual)} 100 \times 6 = 600 \text{ eur}$$

$$\bullet \text{Seguro (anual)} 360/2 = 180 \text{ eur}$$

$$(-) Arrendamientos: 8\% Mayo \left\{ \begin{array}{l} 100.000 - 60.000 \\ 120.000 - 60.000 \end{array} \right\} \frac{1800/2}{= 900}$$

Rta Neto Capital Inmobiliario = 720 eur.

↳ N/A reducción 60% porque es un alquiler temporal.

↳ Cada uno declarará el 50% 720 = 360 eur

⑦ La respuesta se hace así:

- Ley 35/2006, 28 nov, Duplico IRPF para Vivienda Familiar (IRPF).
- Rd 439/2007, Reglamento IRPF (RDIRPF).

De acuerdo con los artículos 81 bis LIRPF y 6bis RDIRPF,  
la deducción será de 1.200 €/año.  
por familia numerosa

↳ Si bien, se entiende que  
si al reconocerse tal condición a 31 dic 2022,  
sólo tienen derecho a la deducción por dicho mes:

$$\hookrightarrow 1200 / 12 = 100 \text{ €/mes}$$

↳ 50 €/mes para Pedro y 50 €/mes para  
sus padres.

⑧ La respuesta se basa en:

- Ley 33/2008, 28 nov, Anexo Rta. Bienes Física (LRPF).

De acuerdo con los artículos 33 - 37 LRPF:

$$(+) \text{ Vda transmisión} = 120.000 \text{ eur} - 3.000 \text{ eur}$$

$$(-) \text{ Vda adquisición} = 70.000 \text{ eur} + 5.000 \text{ eur}$$

---

$$\text{Ganancia Patrimonial} = 42.000 \text{ eur}.$$

↳ si bien, al ser Don Luis  $> 65$  años, dada la transmisión de su vivienda habitual, dicha ganancia patrimonial está exenta de tributación.

⑨ La respuesta se basa en:

• Ley 58/2003, 17 diciembre, sobre tributaria (LRT).

De acuerdo con el artículo 120.3 LRT, deben presentar una autoliquidación rectificativa.

Además, de acuerdo con el art 105 LRT, don Pedro deberá aportar los elementos de prueba correspondientes.

⑩ La respuesta se hace en:

- Ley 58/2003, 17 dic, Genel Titular (G.T.).
- Rd 1065/2007, 27 julio, Rgt Genl Aplic Titular (RGAT).

De acuerdo con el art 87 RGAT, al haber sido presentada la autorización por reembolso derivada de un procedimiento de aplicación de titulos:

- ↳ No aplican recargos del art 27 LOI.
- ↳ Aplicarán sanción, en su caso (N/A art 179.3 G.T.)
  - ↳ No responsabilidad por regularización voluntaria
- ↳ Sujetas realizadas se considerar a cuenta.
  - ↳ N/A intereses devengados por la cantidad ingresada desde el día siguiente de ingreso.

Tambien, se podría responder de acuerdo al procedimiento de control de presentación de declaraciones, artículo 153 RGAT.